

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 52553

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-115049

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 28777 del 20 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el modelo de utilidad de la creación denominada: "MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASCENSOS Y DESCENSOS EN CUESTA IMPULSADO POR EL PESO DEL AGUA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de julio de 2013 con el No. 11-115049-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor solicitante Gustavo Hernández Ávila, interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente menciona que el análisis de patentabilidad de la solicitud se debió ejecutar bajo el Artículo 81 de la Decisión 486, y no sobre el Artículo 16. Esto es visible en la respuesta acerca del considerando sexto de la Resolución citada: "*Según el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina para los modelos de utilidad **Requisitos de novedad no son exigidos para una patente de modelo de utilidad (sic).***" (Subrayado y negrilla originales del texto, Pág. 4 del radicado N° 11-1115049-00011-0000); además, se reitera este punto con base en la respuesta del numeral 6.2, donde cita un fragmento de un artículo de revista escrito por Mauricio Vera Failache, e interpreta el mismo en el siguiente fragmento: "*De la anterior definición legal puede (sic) inferirse distintas cuestiones de interés. **No se exige un nivel inventivo para que se conceda la patente de modelo de utilidad** al indicar que se tomará en consideración (...) Esto quiere decir que el titular de una patente de modelo de utilidad no tiene necesariamente que inventar o crear un artefacto totalmente nuevo sino hacer un artefacto creado **más eficiente.***" (Págs. 4 y 5 del radicado N° 11-1115049-00011-0000).

A continuación, el recurrente afirma que la característica técnica de altura (H) contenida en la reivindicación 2 es novedosa, así: "**H se define como una**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 52553

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-115049

distancia entre la parte mas baja (sic) de la cabina y la superficie donde está instalado el medio de transporte, por lo tanto H no hace parte del medio de transporte pero si condiciona su instalación a que debe estar a baja altura para que pasajeros y carga puedan subir o bajar con facilidad (sic)." (Negrilla original de texto, Págs. 4 y 5 radicado N° 11-1115049-00011-0000). Por otra parte, da respuesta al argumento de negación de la reivindicación 3: **"Adicionalmente, la expresión 'cabina-tanque es de carácter general y no es suficiente para comprender el producto reclamado', respondo que es posible diseñar una cabina-tanque con dimensiones exactas y una posición precisa del tanque (...), mas sin embargo la forma del tanque no es importante pues cualquiera que sea su forma lo importante es el peso del agua que contenga, así, igual que en las reivindicaciones 1, 2 y 3 la altura H la forma y dimensiones de las cabinas..."** (Negrilla original de texto, Pág. 9 radicado N° 11-1115049-00011-0000).

Finalmente, el recurrente afirma que los documentos D1 y D2 difieren del objeto de la solicitud. Al respecto asegura que: *"D1 y D2 representan medios de transporte que usan cables, poleas y cabinas similar a mi propuesta pero ellos usan para su impulso motores eléctricos controlados electrónicamente (...) Su fuerza depende de la electricidad, la fuerza de mi sistema propuesto depende del agua tomada de fuentes naturales en nuestras laderas."* (Pág. 6 radicado N° 11-1115049-00011-0000). Adicionalmente menciona que: *"En mi propuesta inicial anote (sic) que era posible usar rieles en este medio de transporte pero después del examen de patentabilidad en mi solicitud corregida solo propongo los cables como medio de desplazamiento de las cabinas."* (Pág. 9 radicado N° 11-1115049-00011-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En respuesta al recurrente acerca del mal empleo de los artículos 16 y 81 de la Decisión 486, se aclara que, en virtud del artículo 85 de la Decisión mencionada, que establece que: *"Son aplicables a las patentes de modelos de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente..."*, el artículo 16 es aplicable a las patentes de modelo de utilidad, toda vez que es allí donde se emite un concepto de novedad, requisito necesario según el artículo 81 de la misma Decisión.

Para mayor claridad, traemos el artículo 16 mencionado: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 52553
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-115049

antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida (subrayado fuera de texto). Dentro de la definición de un modelo de utilidad, la novedad está involucrada cuando establece el artículo 81 que: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."* (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto a la respuesta del recurrente frente a la negación de las reivindicaciones 1 y 2, de acuerdo al análisis de patentabilidad, en cuanto a lo concerniente a la reivindicación 1, el documento D1 describe: *"Los miembros transportadores (10), por ejemplo uno o más cangilones, cabinas o uno o más asientos, son ajustados al cable y son conducidos en movimiento por dicho cable (3)..."* (Col. 4, líneas 28 a 31), y D2 menciona: *"Medios transportadores (8), también referidos como vehículos, tales como cabinas o simples asientos, pueden ser acoplados y suspendidos del cable (4)..."* (Col. 4, líneas 1 a 3). Así las cosas, la característica técnica conocida como cabinas-tanque (W1 y W2) reclamada en la solicitud, es similar a las anterioridades citadas, dado a que no hay una diferencia tangible frente al análisis.

Adicionalmente, respecto a la comparación de los cables de la solicitud con las anterioridades D1 y D2 y sus diferencias, se reafirma que el análisis de novedad de la solicitud se hace mediante la comparación elemento por elemento de las características técnicas esenciales de la solicitud, y de acuerdo a esta comparación las características estructurales reveladas en la reivindicación 1 están reveladas en las anterioridades en su totalidad, tal como se menciona en la Resolución recurrida, además de mencionar que las características que revelan resultados a obtener no se estudiaron.

Como último, en lo referente a la reivindicación 2, de acuerdo al Artículo 30 de la Decisión 486, el efecto técnico mencionado sobre que la altura inferior de las cabinas-tanque respecto a la superficie recorrida debe permitir directamente el abordaje de personas y cargas, es considerado un resultado a alcanzar, toda vez que no hay un elemento técnico estructural comparable que muestre dicho resultado, además que la altura en este caso es un parámetro de diseño que no establece una característica particular de la invención, por tal razón, se excluyó del estudio de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 52553

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-115049

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 28777 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor solicitante Gustavo Hernández Ávila, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 ABO, 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
GUSTAVO HERNÁNDEZ ÁVILA
gustavohernandezavila@gmail.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 